

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Entidad originadora:	<i>Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial Subdirección de Proyectos</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>28/09/2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0467 de 2026, en relación con su régimen de transición"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Necesidad de regulación:

El artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 dispone, en su primer inciso, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene la facultad de definir el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.

En virtud de esta disposición legal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 467 del 24 de julio de 2026 *"Por la cual se define el procedimiento administrativo para la evaluación; emisión de concepto de viabilidad de los proyectos de agua y saneamiento básico presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; la asignación del apoyo financiero de la Nación para el cierre de brechas; las condiciones de seguimiento; la reformulación de los proyectos y se adoptan otras disposiciones"* indicando expresamente que se derogan las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021.

La Resolución 0467 de 2026 se publicó en el Diario Oficial número 53.566 del 27 de julio de 2026, entrando en vigor el 28 de julio de 2026. Esta resolución, estableció un régimen de transición que hace obligatoria su aplicación inmediata a los proyectos que se presenten para evaluación, luego de su entrada en vigor. Para mayor claridad, se transcriben los artículos objeto de modificación:

"ARTICULO 34. REGIMEN DE TRANSICION. Para la presente resolución se establece el siguiente régimen de transición:

- 1. Los proyectos que a la entrada en vigor de la presente resolución se encuentren presentados ante este Ministerio, continuarán su evaluación según las disposiciones previstas en la Resolución 661 de 2019 y la Guía adoptada.*
- 2. Aquellos proyectos que fueron viabilizados en virtud de la Resolución 661 de 2019 y requieran presentarse a proceso de reformulación, se regirán por lo dispuesto en la Resolución 661 de 2019 y la Guía adoptada."*

(...)

"ARTICULO 36. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 0661 de 2019 y la Resolución 418 de 2021."

Impactos derivados de la entrada en vigor de la Resolución 467 de 2026

El régimen de transición del artículo 34 antes transcrito, responde a las reglas generales de irretroactividad de la ley; y el artículo 36 establece la regla general de entrada en vigor inmediato de las normas; sin embargo, no se consideraron adecuadamente algunos impactos derivados de la exigibilidad de la inmediata implementación de un nuevo procedimiento administrativo, haciendo necesario ampliar el plazo para la transición y permitir la aplicación ultraactiva de las Resoluciones 661 de 2018 y 418 de 2021 conforme a reglas expresas.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

Impactos en la planeación y formulación /estructuración de proyectos nuevos.

Los proyectos del sector se desarrollan en las etapas de planeación, formulación o estructuración, evaluación y viabilidad, ejecución y seguimiento. Los requisitos para la presentación de proyectos deben ser observados por los interesados en estas primeras etapas de planeación y formulación, que se surten antes de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio inicie la evaluación.

Cabe resaltar que los proyectos del sector de agua y saneamiento básico tardan de seis (6) a doce (12) meses en proceso de formulación, e incluso un tiempo mayor dependiendo de la complejidad técnica, la necesidad de estudios y diseños especializados, y la financiación de las actividades necesarias para llevarlo a cabo; y por tanto, dichas actividades se planean, contratan y ejecutan antes de que inicie la evaluación, con arreglo a los requisitos vigentes para la presentación. Una transición menor a un año calendario para la Resolución 467 de 2025 podría afectar a los formuladores que planearon sus actividades atendiendo a la antigua norma.

De acuerdo con la experiencia de la Subdirección de Proyectos, las entidades que presentan proyectos a consideración del Ministerio requieren, para su formulación y presentación, el tiempo previamente descrito. Esto se debe a que la estructuración de un proyecto requiere integrar, entre otros aspectos, el diagnóstico de la infraestructura existente, la proyección de población y demanda, el análisis de alternativas y diferentes estudios, tales como topográficos, hidrológicos, hidráulicos, de suelos y geotecnia, estructurales y eléctricos. Así mismo, comprende la elaboración del presupuesto, el análisis predial, la obtención de permisos ambientales y los diagnósticos institucional, financiero y social, entre otros estudios y documentos que dependen de la naturaleza específica de cada proyecto.

No obstante, con el fin de verificar este intervalo de tiempo, se realizó un análisis de los procesos de contratación de consultorías de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Se optó por utilizar esta fuente debido a que los proyectos cuyo objeto corresponde a consultorías son muy pocos en comparación con los proyectos de infraestructura que se tramitan ante este Ministerio.

Del universo de aproximadamente 150 procesos de consultoría publicados en el portal de contratación de la EAAB, se filtraron 56 cuyo objeto corresponde a proyectos relacionados con los tipos de infraestructura evaluados por este Ministerio. Del análisis se evidencia que los plazos de ejecución de estos contratos varían entre 2 y 24 meses, lo cual constituye un referente que guarda correspondencia con la experiencia de la Subdirección de Proyectos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que este tipo de contratos corresponde principalmente a la elaboración de estudios y diseños. Una vez culminada esta etapa, se requiere consolidar el proyecto mediante la elaboración o consecución de los demás documentos, estudios y requisitos necesarios para su presentación y evaluación.

Se anexa a la presente memoria la consulta de los procesos de contratación utilizados para este análisis.

Impacto en la evaluación y conceptos de viabilidad que se emitan para proyectos presentados hasta el 27 de julio de 2026

En aplicación del principio general de irretroactividad de la Ley, los proyectos presentados ante el Ministerio

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta el 27 de julio de 2026 se rigen por la norma vigente hasta ese día, es decir, la Resolución 661 de 2019 modificada por la Resolución 418 de 2021. Cabe recordar que el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos, supone un procedimiento administrativo para la obtención de un concepto técnico que no pone fin a una actuación administrativa, solo genera expectativas legítimas y no supone derechos consolidados.

Impacto en la evaluación y conceptos de viabilidad que se emitan para proyectos formulados conforme a la Resolución 661 de 2019 y 418 de 2021 y que son presentados a partir del 28 de julio de 2026:

Entre el 28 de julio de 2026 y el 07 de septiembre de 2026 se han presentado a consideración de este Ministerio 36 proyectos por un valor que supera los \$541 mil millones de pesos, proyectos que han sido formulados con arreglo a los requisitos definidos en las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021 y para los cuales no se ha iniciado el procedimiento administrativo de evaluación. Estos proyectos, de ser evaluados conforme a la Resolución 467 de 2026, requerirían ajustes no previstos por sus formuladores. El número de proyectos y el valor total de estos se obtuvo de la consulta en el sistema de información SiGeVAS con la fecha de radicación inicial como criterio.

Por otra parte, el inicio inmediato de la evaluación de estos proyectos conforme a la Resolución 467 de 2026 afecta a las áreas misionales que están a cargo de las funciones de evaluación y emisión de conceptos. En particular, el artículo 32 de la Resolución 467 de 2026, indica que el Ministerio podrá emitir formatos y guías sobre temas relevantes para la formulación y evaluación de proyectos, pero a septiembre de 2026 dichos contenidos orientadores no han sido publicados en página web, siendo útiles para brindar la asistencia técnica dispuesta en el artículo 15 de la misma norma; y el artículo 33 de la nueva norma dispone que el SiGeVAS es herramienta necesaria para el registro del resultado de los pasos de la evaluación, pero dicha plataforma informática aún se encuentra en adecuación.

Impacto en proyectos con concepto de viabilidad conforme a la Resolución 661 de 2019 y 418 de 2021

En observancia del artículo 5 de la Resolución 661 de 2019, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico ha expedido conceptos técnicos de viabilidad y de favorabilidad que están sometidos a condición y que conservan su vigencia por un término de doce (12) meses; sin embargo, la Resolución 467 de 2026 en su artículo 34 no indicó el procedimiento a seguir en estos casos, lo que configura un vacío normativo al no señalar el procedimiento a seguir para el ajuste o actualización de los conceptos emitidos conforme a la antigua norma.

Alcance

La modificación del artículo 34 de la Resolución 467 de 2026 buscan incorporar en el régimen de transición, los textos que respondan a las siguientes situaciones:

- **Seguridad jurídica y fechas ciertas para quienes formulen o estructuren proyectos antes o durante la transición normativa:**

Considerando que las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2026 luego de la publicación de la Resolución 467 de 2026 operan como normas de aplicación ultraactiva, resulta plausible fijar la fecha máxima para su exigibilidad. Así se asegura, de manera inequívoca, que los proyectos recibidos hasta el 31 de diciembre de 2027, sean presentados antes o después del 28 de julio de 2026, serán evaluados conforme a la norma de aplicación residual y podrán obtener el respectivo concepto. Esto contribuye a la seguridad jurídica y a la

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

uniformidad de los pronunciamientos que deban emitirse en virtud de normas procedimentales.

La fecha indicada otorga más de un año calendario para la exigibilidad de los requisitos definidos en la nueva norma, tiempo suficiente para que los interesados conozcan la Resolución 467 de 2026 y adecúen sus acciones a los nuevos lineamientos. Esta fecha permite que las entidades formuladoras conozcan los requisitos aplicables a la presentación y evaluación de los proyectos, prevengan el alcance de los estudios y diseños, y con sustento en ello, programen las actividades de formulación, elaboración de presupuestos y celebración de contratos requeridos para su desarrollo. De esta manera, los conceptos que sean emitidos a la luz de la antigua norma, beneficiarán tanto a los destinatarios de la norma como a las autoridades encargadas de su implementación.

La fecha indicada contribuye a la eficiencia administrativa pues permite que el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y sus áreas misionales se fortalezcan para brindar asistencia técnica y simultáneamente adelantar los ajustes operativos requeridos para la implementación de la nueva norma, en particular, las adecuaciones al Sistema SIGEVAS o al que haga sus veces, y la publicación de los formatos y guías orientadoras.

- **Claridad sobre la transición aplicable a los conceptos emitidos bajo condición o que requieran actualización:**

Conforme a los principios generales de interpretación de las normas, y en particular del principio *“tempus regis actum”* la aplicación de un acto administrativo durante su vigencia supone, esencialmente, la generación de efectos jurídicos obligatorios y su oponibilidad respecto de todos sus destinatarios; y en consecuencia, permite la ultraactividad dado que *“la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después”*

Sin embargo, y por seguridad jurídica se hace necesario aclarar, en la norma transitoria, que los proyectos que obtuvieron concepto de viabilidad con arreglo a la Resolución 661 de 2019, pueden hacer valer su aplicación residual para las actuaciones posteriores relacionadas con dicho concepto; lo que es importante para las actualizaciones o viabilidad de proyectos que previamente habían obtenido concepto favorable a la luz de la antigua norma.

- **Aplicación ultraactiva de la Resolución 661 de 2019 para los proyectos presentados a partir del 28 de julio de 2026:**

Si bien la Resolución 467 de 2026 entro en vigor el 28 de julio de 2026, resulta necesario, en virtud de la eficiencia administrativa, ampliar la transición de la Resolución 661 de 2019 para permitir su aplicación para los proyectos presentados a partir del 28 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027.

Esta transición ampliada permite que el nuevo procedimiento administrativo de evaluación y concepto de viabilidad de proyectos sea exigible en el futuro y no de inmediato, otorgando a los destinatarios de la norma, en especial a los formuladores de proyectos, un tiempo prudencial para puedan adecuar sus actividades a lo dispuesto por la nueva norma.

Fin que se pretende:

El artículo 2.1.2.4.15. del Decreto 1081 de 2015: resulta aplicable a la modificación normativa en curso, por su referencia expresa a las normas transitorias:

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

“En la parte dispositiva de los decretos y resoluciones de carácter general y abstracto deben ubicarse:

(...)

3. *Las redacciones normativas con capacidad real de producir efectos jurídicos concretos, organizadas en artículos cortos, claros y concretos, alrededor de una sola idea normativa específica, previendo las condiciones de aplicación u horizontes temporales que aseguren la eficacia de la norma.*

(...)

6. *Normas transitorias: Tienen como objetivo prever el tránsito de una situación jurídica ya existente, a una situación jurídica nueva, que es creada o modificada por virtud de la vigencia de la norma. Es necesario utilizar un lenguaje claro, y sobre todo mencionar fechas, que no dejen lugar a dudas respecto al periodo en el que la antigua normativa, o una parte de esta, siguen siendo aplicables de manera residual, una vez que las nuevas disposiciones hayan entrado en vigencia.”*

En observancia de los principios de eficacia y economía que rigen la actuación administrativa, y en atención a las directrices generales de técnica normativa establecidas en el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, se hace urgente modificar el régimen de transición contenido en el artículo 34 de la Resolución 467 de 2026, y la vigencia y derogatorias incluidas en el artículo 36 de la misma resolución, expresado en lenguaje claro y con fechas ciertas para su aplicación.

Como regla general para esta transición se asume que las Resoluciones 0661 de 2019, 0418 de 2021 y la Guía adoptada, son de aplicación ultraactiva y exclusiva para los proyectos que se ajusten a los supuestos de hecho descritos en el respectivo artículo.

Adicionalmente, se ha considerado adecuado modificar el artículo 36 de la Resolución 467 de 2026, en el sentido de aclarar, que la vigencia y derogatorias se mantienen, pero están supeditadas al régimen de transición descrito en el artículo 34 aquí modificado.

3. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Entidades Territoriales, Esquemas Asociativos Territoriales, Gestores de los Planes Departamentales de Agua (PDA), Gestores comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico (GCASB), Personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficio - que soliciten apoyo financiero de la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para los proyectos de agua y saneamiento básico.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina. Los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales de Agua- PDA, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo departamental, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.”* Para el ejercicio de esta competencia, debe

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

tenerse en cuenta que La Ley 1444 de 2011 en el artículo 11 determinó la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, y en el artículo 14 dispuso la creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asignando a este último las funciones que se escindieron del primero.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, está facultado legalmente para expedir este instrumento normativo, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 12 y 19 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 (modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020), y el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, así:

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala, en relación con las funciones de los ministerios y departamentos administrativos, lo siguiente:

“Artículo 59.- Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

(...)

“3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”.

De igual manera, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, estableció a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la competencia para *“evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina”*. En particular, esta función hoy reside en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del artículo 14 de la Ley 1441 de 2011.

Esta competencia de definir el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos, obedece también a lo dispuesto por el Decreto 3571 de 2011, modificado por los decretos 1829 de 2019, 1604 de 2020 y 128 de 2023, que establecen las funciones a cargo de cada una de las áreas misionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por su parte, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, indica:

“ARTÍCULO 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:

(...)

“12. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, agua potable y saneamiento básico, y dar viabilidad a los mismos.

De acuerdo con las normas citadas, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedir las normas que regulan la evaluación, viabilidad, seguimiento y ajustes o reformulación de proyectos del sector de agua y saneamiento básico cuando el interesado solicite apoyo financiero de la Nación, de manera tal que se constituya en un instrumento eficaz para la atención de las necesidades del sector.

Adicionalmente, el artículo 21 del Decreto 3571 de 2011 precisa que las funciones de dar viabilidad y realizar el seguimiento a los proyectos del sector de agua y saneamiento básico que cuenten con apoyo financiero de la Nación, corresponden a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial; y el artículo 19 de la misma norma indica que, la función de coordinación y asignación de recursos de la Nación a los proyectos de inversión del sector corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento.

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, se encuentra vigente. El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo de 2019

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

En ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 467 de 2026 (publicada en el Diario Oficial Nro. 53.566 del 27 de julio de 2026). Esta norma dispuso su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación; y la derogatoria expresa de las Resoluciones 661 de 2019 y de 2021.

El artículo 34 de la Resolución 467 de 2026 establece el siguiente régimen de transición:

“(…)

1. *Los proyectos que a la entrada en vigor de la presente resolución se encuentren presentados ante este Ministerio, continuarán su evaluación según las disposiciones previstas en la Resolución 0661 de 2019 y la Guía adoptada.*
2. *Aquellos proyectos que fueron viabilizados en virtud de la Resolución 0661 de 2019 y requieran presentarse a proceso de reformulación, se regirán por lo dispuesto en la Resolución 0661 de 2019 y la Guía adoptada (...).*

El régimen de transición descrito en el artículo 34 en cita, resulta insuficiente a la luz de lo identificado en el diagnóstico realizado por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y su modificación se justifica para asegurar lo siguiente: i) Seguridad jurídica para quienes formulen o estructuren proyectos del sector de agua y saneamiento básico durante la transición; ii) necesidad de definir la transición normativa que aplica a los conceptos emitidos bajo condición o que requieran actualización iii) Aplicación ultraactiva de la Resolución 661 de 2019 para los proyectos presentados a partir del 28 de julio de 2026.

En consecuencia, el artículo 34 de la Resolución 467 de 2026 se modificará en su integridad, considerando una redacción que permita, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, con fechas precisas y lenguaje claro, establecer como se dará aplicación a las antiguas normas – Resolución 661 de 2019 y 418 de 2020 y su guía adoptada – y desde cuando se iniciará el procedimiento administrativo con arreglo a la nueva norma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante **Sentencia C-763/02** con Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Bajo los supuestos vistos **la ultraactividad de la ley también encuentra arraigo constitucional. La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos**

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada **ultractividad de las normas**, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. (Destacado fuera del texto)

Y claro, el legislador bien podrá ordenar también que ciertas disposiciones legales formalmente derogadas, continúen produciendo efectos en torno a determinada hipótesis, dada la favorabilidad que ellas puedan reportar a sus destinatarios. Poniéndose de relieve una coexistencia material de reglas sobre un mismo punto, de suerte que mientras la nueva ley se enerva bajo la figura de la inaplicación, por su parte la antigua ley prolonga su existencia al tenor de la ultraactividad, que es, ni más ni menos, que la metaexistencia jurídica de una norma derogada, por expresa voluntad del legislador. (...)

El régimen de transición propuesto - modificación del artículo 34 de la Resolución 467 de 2026, ofrece mayor seguridad jurídica y permitirá la aplicación ultraactiva de las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021 y su guía adoptada; sin embargo, se hace necesario establecer fecha cierta para que culmine dicha ultraactividad, con fecha uniforme estimada para el 31 de diciembre de 2027.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En junio de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó concepto previo al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP – respecto del trámite para la evaluación y concepto de viabilidad de proyectos del sector de agua y saneamiento básico, de conformidad con el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011. El DAFP remitió respuesta con radicado 20265010232391 del 24 de junio de 2026, suscrito por la Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano, señalando expresamente:

“En consecuencia, este Departamento Administrativo concluye que No es procedente emitir concepto previo favorable respecto del procedimiento denominado “Evaluación y concepto de viabilidad para proyectos del sector de agua y saneamiento básico presentados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”, por cuanto no reúne los elementos y características para ser considerado un trámite en los términos de la normativa que regula la Política de Racionalización de Trámites, en particular el Decreto 088 de 2022 y la Resolución 455 de 2021.

Del análisis efectuado se evidencia que dicho procedimiento corresponde a un mecanismo de evaluación técnica y gestión de proyectos de inversión, cuyo resultado consiste en la emisión de conceptos técnicos que sirven como insumo para una eventual decisión de financiación, sin constituir el reconocimiento directo de un derecho, autorización o permiso a favor del solicitante. En consecuencia, este procedimiento no requiere concepto previo favorable por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública ni su inscripción en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.”

En atención a este pronunciamiento, el Ministerio cuenta con el sustento jurídico emitido por la autoridad competente, confirmando que cualquier modificación que se surta respecto del procedimiento administrativo de evaluación y concepto de viabilidad, no está supeditada al concepto previo favorable del DAFP.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

De acuerdo con el análisis adelantado por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, la modificación del régimen de transición de la Resolución 467 de 2026 no genera un impacto económico a los

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
Versión: 8.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-25

destinatarios de la norma o los productores de bienes y/o servicios, ni prácticas restrictivas de la competencia.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) No se identifican costos fiscales para la expedición del proyecto normativo.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) No se identifican impactos ambientales, ecológicos o sobre el patrimonio cultural.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
No aplica	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

Paola Andrea Mateus Pachón
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Stephany Soto Gómez
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Camilo Martínez Puentes
Director de Política y Regulación